

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- El apoderado de la parte demandante, solicita reconocer como interesado en el proceso a los señores Jorge Luis Castro Tovar y Arturo Castro Tovar.
- Además, el emplazamiento del señor Arturo Castro Tovar, pues pese a intentar su notificación la misma no surtió efectos como se evidencia en la constancia de no entrega de la empresa ENVIA.
- Por otro lado, el señor Agustín Castro Tovar antes de ser emplazado acudió al proceso y contestó la demanda. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-425
Auto Interlocutorio No. 514

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN** presentado por **JORGE LUIS CASTRO TOVAR** y en frente de los señores **CAYETANO, AGUSTÍN, PEDRO, JOSÉ IGNACIO, GENOVEVA y NOHELIA CASTRO TOVAR**, se dispone:

1. **RECONOCER** como interesados en el presente proceso de sucesión a los señores **JORGE LUIS CASTRO TOVAR y ARTURO CASTRO TOVAR** conforme sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento aportados.
2. Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento del señor Arturo Castro Tovar y una vez verificada su notificación personal, se tiene que la misma cumple los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, pero no surtió efectos por cuanto el envío realizado por correo físico fue devuelto por la causal “traslado de persona”.

Por tanto, frente a la solicitud de emplazamiento del señor Castro Tovar, encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que con antelación se intentó el envío de la citación para su notificación personal en diferentes oportunidades a la dirección reportada en el libelo y no fue posible, y la manifestación de la parte interesada, en el sentido que desconoce alguna otra dirección donde pueda ser notificada, por tanto y en consonancia con el artículo 108 del Estatuto Procesal, se accede a la petición incoada.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento del interesado **ARTURO CASTRO TOVAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría se deberá realizar la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro, si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

3. **TENER** por notificado en debida forma al señor **AGUSTÍN CASTRO TOVAR** y contestada su demanda con la manifestación expresa de que acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER** personería judicial al **Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo** para representar los intereses del tambien interesado **AGUSTÍN CASTRO TOVAR**, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Promiscuo 002
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69e04db9a728cfcfcdb8ef2615c3b115aec8c735d9bbfe7048db24e06f7e6df

Documento generado en 15/06/2021 12:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>